República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-101362522-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Agosto de 2023

Referencia: Sentencia "COGLIANO JOSÉ ARIEL" (BLSG) EX-2020-65993987-APN-TFN#MEC

En el día de la fecha se reúne la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Agustina O'Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), la Dra. Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y el Dr. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para resolver el **EX-2020-65993987- -APN-TFN#MEC**, caratulado: "**Cogliano José Ariel s/ beneficio de litigar sin gastos".**

La Dra. Agustina O'Donnell dijo:

I. El Sr. José Ariel Cogliano solicita que se le otorgue el beneficio de litigar sin gastos, en los términos del art. 78 y ss. del C.P.C.C.N., en relación con el recurso de apelación que dedujera ante este Tribunal contra la Resolución N° 187/2019, dictada el 2.12.2019 por la División Revisión y Recursos I de la Dirección Regional Microcentro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que se estableció su responsabilidad personal y solidaria por las obligaciones fiscales intimadas a CONFEMEN S.R.L en concepto de Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 2013 y 2014 e impuesto al valor agregado de los períodos fiscales 12/2011 a 11/2013, por $ 855.850,80, más intereses resarcitorios (conf. art 37, ley). Además, se lo intima a ingresar la multa por omisión por la suma de $ 599.095,57 (conf. art 45, ley).

Invoca para ello que le es imposible afrontar el pago de la tasa de actuación por carecer de fondos suficientes. A los fines de probar dicha situación, aporta como prueba documental una certificación de ingresos del periodo comprendido entre enero y agosto de 2020.

Solicita así que se haga lugar a su solicitud y se le conceda el beneficio.

II. A su turno, en el IF-2023-78912984-APN-DTD#JGM se presenta la representante fiscal, quien afirma la improcedencia del beneficio solicitado atento no haber demostrado el Sr. Cogliano la insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a los gastos del juicio. Señala que la certificación acompañada solo acredita una cuestión financiera ajena a su real y efectivo ingreso periódico de recursos, por lo cual solicita que se lo rechace, con costas.

III. Encontrándose en trámite el incidente, en el Expediente principal esta Sala dictó sentencia en la que confirmó en todas sus partes la Resolución N° 187/2019, con costas, razón por la cual no habiéndose ofrecido otras pruebas

a producir, en la PV-2023-97737205-APN-VOCI#TFN se elevan los autos a su consideración.

IV. El pedido del Sr. Cogliano se encuentra particularmente enderezado a evitar el pago de la tasa establecida por la ley 25.964. Dicha ley, en su art 9° consagra la exención a las personas que actúen con beneficio de litigar sin gastos el que según el art. 78 C.P.C.C.N., se acuerda a los contribuyentes que carecen de recursos, esto es, a los que se encuentran en una situación tal de pobreza que de no poder afrontar el pago de la tasa de actuación se vería afectado su derecho de estar en juicio. El fundamento de este instituto es la necesidad de garantizar la posibilidad de comparecer ante un órgano jurisdiccional en procura de justicia, lo que se veía frustrado si el recurrente no pudiere recurrir ante este Tribunal, por no poder afrontar las erogaciones que ocasiona el proceso.

Ahora bien, no basta la sola afirmación de la existencia de la situación de pobreza que exige la normal legal para que el beneficio sea otorgado, sino que, en palabras de la Cámara, es indispensable por parte del solicitante una actividad procesal tendiente a demostrar concretamente no solamente la carencia de medios sino también la imposibilidad de obtenerlos sin comprometer su propia subsistencia o la de su familia, ya que "…como contrapartida de los intereses de quien lo solicita se hallan los de la contraria y los de la comunidad general interesada en la adecuada percepción de los recursos públicos que podrían ser conculcados si a un limitado beneficio se le transforma en un indebido privilegio (C.S.J.N, Fallos 311:1372; 313:1015" -conf. "Martinez Araoz, Victoria de los Milagros", sentencia del 7/9/2018, entre otros.

En el caso, el Sr. Cogliano aportó como única prueba documental una certificación de ingresos emitido por contador público, debidamente legalizada; sin embargo, dicha certificación fue confeccionada, según los propios dichos asentados por el profesional interviniente, a partir de los datos que él le suministrara, concretamente, extractos bancarios y recibos de haberes del período en cuestión. Es decir, no se analizan allí otros elementos que pueden revelar capacidad económica y/o patrimonial para sufragar los gastos causídicos o, en su caso, solicitar financiación externa para obtener tales recursos

Así, la certificación resulta insuficiente para tener por acreditada la imposibilidad de pago que requiere, como presupuesto esencial, el beneficio de litigar sin gastos, máxime cuando lo que allí se *certifica* no se encuentra respaldado por otra documentación que aportara a este Tribunal o bien por otras pruebas ya que no ofreció la producción de prueba alguna.

En definitiva, a criterio de este Tribunal la certificación de ingresos que como única prueba de la imposibilidad de pago adjuntara el Sr. Cogliano no es suficiente a los fines pretendidos por el Sr. Cogliano ya que no demuestra el supuesto de pobreza que exige el beneficio cuyo trámite ha iniciado por el recurso de apelación ante este Tribunal que el mismo ha presentado.

V. Por lo expuesto, corresponde rechazar el beneficio de litigar sin gatos solicitado, con costas.

La Dra. Guzmán y el Dr. Porporatto dijieron:

Que adhieren al voto de la Dra. O'Donnell.

Por ello, **SE RESUELVE**:

Rechazar el beneficio de litigar sin gastos, con costas.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.29 16:50:21 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 12:07:59 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 12:18:12 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.30 12:18:14 -03:00